DIJ/DDC/DC1/N° 887 /2017

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **NOT-7144-2017-000054** - Ampliación contractual de los Contratos de la "LPN SBE N° 02/2016 Adquisición de Medicamentos Biológicos, Hemoderivados, Inmunosupresores y Oncológicos para el IPS".-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 25 de Agosto de 2017.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOC/DCS/965/2017 de fecha 21 de Agosto de 2017 del Departamento de Contratos y Seguros a la Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Nota Interna de fecha 27 de Julio de 2017 de la Sección de Ejecución de Contratos de Salud.-
- Copia de los Contratos N° 277, 278, 280, 299, 281, 297, 282, 283, 298, 318, 287 y 291/16.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones, solicita dictamen jurídico respecto a la ampliación del 20% y de la vigencia de los Contratos N° 277, 278, 280, 299, 281, 297, 282, 283, 298, 318, 287 y 291/16, suscriptos con las firmas DISTRIBUIDORA LA POLICLÍNICA S.A., INSUMOS MÉDICOS S.A., CASA BOLLER S.A., FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A., TARGET S.A., BIOETHIC PHARMA S.A., PROSALUD FARMA S.A. DUTRIEC S.A. Y EUROQUÍMICA S.A. respectivamente, en el marco del llamado "LPN SBE N° 02/2016 "Adquisición de Medicamentos Biológicos, Hemoderivados, Inmunosupresores y Oncológicos para el IPS" ID N° 302.292, por el artículo 55 de la Ley N° 2051/03.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 4139/2015.-
- Resolución DNCP N° 2355/2016
- Contratos N° 277, 278, 280, 299, 281, 297, 282, 283, 298, 318, 287 y 291/16.-

4. ANÁLISIS:

Por Nota Interna de fecha 27 de Julio de 2017, la Sección Ejecución de Contratos de Salud del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud solicitó ampliación de 20% y de la vigencia de los contratos N° 277, 278, 280, 299, 281, 297, 282, 283, 298, 318, 287 y 291/16, suscriptos con las firmas DISTRIBUIDORA LA POLICLÍNICA S.A., INSUMOS MÉDICOS S.A., CASA BOLLER S.A., FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A., TARGET S.A., BIOETHIC PHARMA S.A., PROSALUD FARMA S.A. DUTRIEC S.A. y EUROQUÍMICA S.A., teniendo en cuenta que el stock de cierta parte de los productos objeto del pedido, se encuentran en una situación crítica.-

Considerando que han transcurrido más de 12 meses de la fecha de suscripción de los contratos, la solicitud de ampliación se realiza encuadrada en el Art. 55 de la Ley N° 2051/2003.-

En este sentido, la dependencia solicitante refiere: *"El requerimiento tiene como finalidad prever desabastecimiento y así cubrir las necesidades para pacientes asegurados, hasta tanto se aguardan la adjudicación y entregas de los productos que están incluidos en pedido de compra... Los productos citados han registrado continuas variaciones en el consumo, situación que provoca cambios diarios en el promedio*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ana Laura Escolar A.
Abogada - Mat. N° 22875
Dirección Jurídica

Lilian Rojas
Abogada - Mat. N°
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abogado Andreas Ohland
Director - Mat. N° 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

histórico de consumo arrojados por el sistema... Por otra parte, en el pedido están incluidos productos con situación de stock crítico a la fecha".-

Al respecto en cuanto a modificaciones contractuales, traemos a colación lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley Nº 2051/03: ***"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:*** *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma...."*

El artículo supra mencionado establece que las modificaciones se deberán realizar dentro de los 12 meses posteriores a la firma del contrato, sin embargo los contratos que se pretenden modificar ya sobrepasaron el límite legal, o estarían sobrepasando tal límite en días más, mientras sean procesados los trámites administrativos para procesar las ampliaciones.-

En ese sentido, corresponde enmarcar el pedido, en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece:

> *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."*

Asimismo, deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 4139/15 que en su artículo 2 inciso b) menciona:

> *Se deberá acompañar dictamen de la UOC, en el que se exponga acabadamente:*
> *1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc b) del Art 55 de la Ley N° 2051/03;*
> *2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;*
> *3. La razón por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;*
> *4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario y;*
> *5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.*

Por su parte la Resolución DNCP N° 2355/2016 POR LA CUAL SE FIJA EL CRITERIO PARA LA REALIZACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 55 INCISO B) DE LA LEY N° 2051/2003" DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", que establece:

> *1° FIJAR como criterio para la realización de modificaciones a los contratos amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a más de los que surgen del propio texto del inciso del referido artículo, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta ,incluidas las modificaciones realizadas al amparo del artículo 62 o 63, según sea el caso"*

El Artículo 55 inciso b) se encuentra plenamente justificado, atendiendo a que se encuentra comprometido el interés público considerando que las citadas drogas son necesarias para una correcta atención de la salud de los asegurados del IPS, en más razón, teniendo en cuenta que algunas de ellas cuentan con stock crítico. Mencionamos que en caso de no ampliar dichos contratos generaría un desabastecimiento que trae implícitamente aparejado el riesgo para la salud de los asegurados del Instituto de Previsión Social.-

Cabe destacar que la ampliación solicitada, se ajusta a lo dispuesto en las normas constitucionales contenidas en los Arts. 4° y 68° que precautelan el Derecho a la Salud y a la Vida respectivamente.-

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ana Laura Escolar A.
Abogada - Mat. N° 22875
Dirección Jurídica

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Andrés Ohlandt
Director - Mat. Nº 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, se menciona que dichos productos se encuentran en un nuevo llamado que actualmente se encuentra en trámites administrativos.-

La modificación contractual que se pretende se encuentra plenamente justificada por el interés general, de acuerdo a las manifestaciones arriba mencionadas, habida cuenta que los insumos son fundamentales para la vida y la salud de las personas, siempre que no exceda el límite legal del 20% del monto total contratado, consideramos que no existiría impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a la reglamentación citada e interpretada precedentemente es criterio de ésta Dirección Jurídica que en atención a las constancias del expediente, la ampliación del 20%y de la vigencia de los Contratos N° 277, 278, 280, 299, 281, 297, 282, 283, 298, 318, 287 y 291/16 suscriptos con las firmas DISTRIBUIDORA LA POLICLÍNICA S.A., INSUMOS MÉDICOS S.A., CASA BOLLER S.A., FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A., TARGET S.A., BIOETHIC PHARMA S.A., PROSALUD FARMA S.A. DUTRIEC S.A. y EUROQUÍMICA S.A., en el marco del llamado "LPN SBE N° 02/2016 "Adquisición de Medicamentos Biológicos, Hemoderivados, Inmunosupresores y Oncológicos para el IPS", por el artículo 55 de la Ley N° 2051/03, resultaría jurídicamente viable, por estar comprometido el interés público de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/2003, se encuentran cumplidos todos los presupuestos exigidos en la misma, en la Resolución DNCP N° 4139/15 y Resolución DNCP N° 2355/2016.-

Cabe mencionar que la adecuación de los plazos así como del monto hasta el 20% del total de los contratos, es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración las ampliaciones solicitadas, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo solicitado.-

Atentamente.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ana Laura Escolar A.
Abogada - Mat. Nº 22875
Dirección Jurídica

Abog. Andreas Ohland
Director - Mat. Nº 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MESA DE ENTRADA
Dirección Operativa de Contrataciones
Recibido por:.....
Fecha: 25 / 08 / 17 Hora: 11:40 hs